

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE ACREDITA DEPENDENCIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80052-2020-36011**

TRAZABILIDAD	2020IE0007431; 2020IE0010815; 2020IE0022642; 2020IE0025385		
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80053-2020-36011		
CUN SIREF	AC-80053-2020-29110		
ENTIDAD AFECTADA	Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 — "Cacique Yarigüies" BASPC 04 - Ejército Nacional de Colombia NIT. 800.130.708-5		
CUANTÍA DEL DAÑO	CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)		
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	Sub Oficial JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ , con cédula No. 80.151.874, en calidad de Almacenista de Intendencia para la época de los hechos.		
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT 860.002.534-0 POLIZA DE MANEJO ENTIDADES OFICIALES POLIZA No. 000706272341 suscrita el 20 de enero de 2016. AMPARO: Menoscabo de Fondos y Bienes Nacionales causados por sus servidores Públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o Fallos con Responsabilidad Fiscal. VALOR ASEGURADO: \$1.000.000.000 VIGEN		
	COASEGURADORAS	%DE PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO \$
	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	21.5 %	\$ 215,000,000.00
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	11.9999967 %	\$ 119,999,967.00
	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	21.5000039 %	\$ 215,000,039.00
	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	22.4999997 %	\$ 224,999,997.00
	ALLIANZ SEGUROS S.A.	22.4999997 %	\$ 224,999,997.00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 393

FECHA: 25/03/2025

Página 2 de 4

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE ACREDITA DEPENDENCIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80052-2020-36011**

ASUNTO:

Procede el suscrito Directivo Colegiado Ponente, de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, de la Contraloría General de la República en ejercicio de la competencia que le confiere la Constitución Nacional, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 y las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, a proferir el presente Auto, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto 674 del 04 de septiembre de 2020 se dio apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2020-36011; por presunto detrimento al patrimonio público en el contrato 028 del 19 de agosto de 2016 donde el Ejército Nacional adquirió productos de cafetería y restaurante por valor de \$40.000.000 con destino a la Séptima División.

ACREDITACIÓN DE DEPENDENCIA

Mediante el oficio con radicado Nro. 2024ER0245113, el Dr. JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, identificado con C.C 71.332.85 y T.P 114.894 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, presunto responsable vinculado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, solicita se acredite como dependiente judicial a la abogada MARIBEL MAZO MONSALVE, identificada con cédula 1.000.442.243 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional 420.424 del Consejo Superior de la Judicatura, y la autoriza para *“conocer y examinar el expediente en el cual actuó como representante del tercero civilmente responsable”*.

Que el artículo 26 del decreto 196 de 1971 establece:

“Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas sólo podrán ser examinados:

(...)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 393
	FECHA: 25/03/2025
	Página 3 de 4
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE ACREDITA DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80052-2020-36011	

f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.

Así mismo el artículo 27 Ibídem estipuló:

“Los dependientes de los abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971, se acreditara como dependiente judicial a la abogada estudiante de Derecho MARIBEL MAZO MONSALVE, identificada con cédula 1.000.442.243 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional 420.424 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que cumple con los requisitos referidos.

Finalmente, de acuerdo al artículo vigesimoctavo de la Resolución Orgánica N° 6541 del 2012, esta decisión debe ser proferida por el Directivo Colegiado ponente a quien le fue asignado el asunto y se notificará por estados siguiendo los parámetros de los artículos 106 de la Ley 1174 de 2011 y 295 del Código General del Proceso, y no admite recurso alguno conforme se desprende de la lectura del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Directivo Colegiado ponente,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 393

FECHA: 25/03/2025

Página 4 de 4

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE ACREDITA DEPENDENCIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80052-2020-36011**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar como dependiente judicial a MARIBEL MAZO MONSALVE, identificada con cédula 1.000.442.243 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional 420.424 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 26 y en el artículo 27 del Decreto-Ley 196 de 1971, dentro del proceso de la referencia, del apoderado Dr. JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, identificado con C.C 71.332.85 y T.P 114.894 del C.S de la Judicatura

ARTÍCULO SEGUNDO. A través de Secretaría Común, notificar por estados la presente providencia, al día siguiente de su expedición, de conformidad a lo establecido en los artículos 106 de la Ley 1174 de 2011 y el 295 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN

Directivo Colegiado – Ponente

Proyectó: Julián David Sánchez Tamayo (CGR).
Revisó: Cristian Felipe Castaño Román